



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2011-MPMN

Moquegua, 30 de Noviembre de 2011

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 19-11-2011, el Dictamen N° 002-2011-COPV/MPMN, sobre Proyecto del "Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes, de la Junta de Delegados Vecinales y Comunes, del Comité de Gestión de Obra y del Comité de Vigilancia de Obra de la Provincia de Mariscal Nieto".

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 19-11-2011, la siguiente:

ORDENANZA:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES, DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES Y COMUNALES, DEL COMITÉ DE GESTION DE OBRA Y DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE OBRA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO"

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- La Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto"- Moquegua, reconoce la existencia de las Juntas Vecinales Comunes, que en adelante se les denominará solo Juntas Vecinales, confiriéndoles los derechos y atribuciones que la Ley les otorga.

Artículo II.- Es de interés Municipal la constitución, delimitación, organización y libre funcionamiento de las Juntas Vecinales.

Artículo III.- Las Juntas Vecinales se constituyen y delimitan mediante Ordenanza Municipal, se forman como Asociaciones Civiles sin fines de lucro, estando sujetas a la observancia del presente Reglamento.

TITULO I

CONTENIDO, AMBITO, NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- DEL CONTENIDO:

El presente Reglamento de Organizaciones y Funciones determina la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones, atribuciones, organización y relaciones de las Juntas Vecinales Comunes, de la Junta de Delegados Vecinales y Comunes, del Comité de Gestión de Obra y del Comité de Vigilancia de Obra de la Provincia de "Mariscal Nieto", en aplicación de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables.

Artículo 2°.- DEL AMBITO:

Están comprendidas en el presente Reglamento todas las Juntas Vecinales creadas mediante Ordenanza Municipal dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

Artículo 3°.- DE LA NATURALEZA:

Las Juntas Vecinales son organizaciones sociales de participación vecinal autónomas, sin fines de lucro, constituidas mediante convocatoria pública, conformadas por personas naturales con capacidad de ejercicio, residentes en un espacio físico determinado formalmente, sin distinción de ideología, raza, sexo o creencia religiosa .

La persona jurídica distinta a las señaladas en el Artículo 98° de la Ley 27972, debe contar con personería legal comprobada y podrá integrarse a la Junta Vecinal a través de su Representante Legal o quien este designe conforme a Ley.

Artículo 4°.- DE LA FINALIDAD:

Las Juntas Vecinales tienen como fin permitir que los vecinos de una jurisdicción Municipal en forma organizada, ejerzan su derecho a Participación Vecinal en concordancia



con las Ordenanzas Municipales que regulan la Participación Vecinal en la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

Artículo 5º.- DEL OBJETIVO:

Son Objetivos de las Juntas Vecinales:

- a) Contribuir a la consolidación del Gobierno Local de "Mariscal Nieto", vigilando la buena prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las Normas Municipales y la ejecución de las obras comunales.
- b) Constituir un mecanismo para ejercer el derecho de Participación Vecinal en la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".
- c) Participar activamente en la instancia correspondiente en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo, presupuesto y Gestión Local.
- d) Promover el desarrollo integral, el bienestar social y mejora de la calidad de vida de los vecinos.
- e) Promover la **Cultura Tributaria** dentro de los vecinos para con su Municipalidad.

TITULO II DE LA CREACION, DENOMINACION Y DELIMITACION DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL

Artículo 6º.- DE LA CREACION:

Las Juntas Vecinales son creadas mediante Ordenanza Municipal en la que se determinará su ámbito jurisdiccional, siendo este instrumento válido para su Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral y en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

Las Juntas Vecinales se constituyen a propuesta del Alcalde, de los Regidores o a petición de los vecinos, mediante convocatoria pública a Elecciones de acuerdo al presente Reglamento y las normas aprobadas con este fin.

Las Juntas Vecinales Comunales a través de sus Representantes acreditados tendrán derecho a voz en las Sesiones de Concejo Municipal. Por lo que debe comunicarse el rol de Sesiones y Agenda a tratar, señalando día, hora y lugar por los medios de difusión.

Artículo 7º.- DE LA DENOMINACION:

Toda Junta Vecinal llevará una denominación, pudiendo utilizar un nombre abreviado. No puede adoptar una denominación completa o abreviada de otra Junta Vecinal preexistente, de organismos o Instituciones Públicas o signos distintivos protegidos por derecho de propiedad industrial o elementos protegidos por derecho del Autor debidamente registrados ante INDECOPI.

Artículo 8º.- DE LA DELIMITACION:

El territorio que corresponde a cada Junta Vecinal será determinado por la Ordenanza Municipal de creación, con intervención de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la cual definirá dicha delimitación atendiendo principalmente a los criterios de población, extensión, necesidad de servicio común y continuidad geográfica y/o urbana; precisando su ubicación, linderos, perímetro, área y el nombre de las Urbanizaciones, Pueblos, Anexos, Caseríos, Avenidas, Calles, Pasajes, Manzanas u otra denominación del área habitada que se incluye en dicha delimitación geográfica.

Pertencen al ámbito de la Junta Vecinal, los vecinos que hayan fijado su Residencia en dicha zona. Ningún vecino puede pertenecer simultáneamente a dos Juntas Vecinales, aun si su vivienda tuviera linderos con dos Juntas Vecinales.

Artículo 9º.- ACCIONES DE COORDINACION:

Las Asociaciones de Viviendas, Comités Vecinales, viviendas familiares, viviendas multifamiliares, quintas y unidades vecinales, coordinaran con las Juntas Directivas de la Junta Vecinal donde se encuentra ubicada la unidad inmobiliaria a través de sus Directivos.

Artículo 10º.- DE LAS FUNCIONES:

Las Juntas Vecinales tienen como función primordial buscar el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción y en el ámbito Municipal tiene funciones generales y específicas:

10.1.- Son funciones generales, escuchar y transmitir a la Junta de Delegados Vecinales del Distrito para que a su vez sea transmitido a la Autoridad Municipal las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de los vecinos en relación con el cumplimiento de las Normas Municipales y la prestación de los servicios locales.

10.2.- Las Juntas Vecinales tiene funciones específicas en materias relacionadas con la seguridad, educación, cultura, así como la supervisión, colaboración y formulación de propuestas:

10.2.1 En materia de Seguridad, son funciones de las Juntas Vecinales:



a) Difundir medidas de seguridad con el propósito de instruir a los vecinos en su protección personal y patrimonial.

b) Organizar a la población de su zona en sistemas de programas de vigilancia vecinal.

c) Establecer coordinaciones con la Oficina de Seguridad y Participación Ciudadana de la Municipalidad, a fin de solicitar orientación, asesoría y apoyo sobre los temas relacionados con la seguridad.

d) Mantener permanente comunicación con la Policía Municipal y/o Serenazgo y coordinar con la Policía Nacional del Perú a efectos de prevenir y evitar la Comisión de Delitos en la zona y jurisdicción vecinal.

e) Vigilar la prestación de servicios a través de la Veeduría ejerciendo vigilancia permanente.

10.2.2 En materia de Fiscalización, son funciones de las Juntas Vecinales:

a) Fiscalizar en Representación de los vecinos de la zona la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de las Normas Municipales y la ejecución de las obras públicas que se efectúan en la zona.

b) Canalizar ante la Oficina de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal de la Municipalidad las sugerencias y quejas formuladas por los vecinos de las zonas.

c) Fiscalizar todos los programas sociales que se desarrollan en su jurisdicción y en los que tenga intervención la Municipalidad.

d) Fiscalizar el monto o grado de cumplimiento del pago de Impuestos y Arbitrios de los vecinos de la Municipalidad.

10.2.3 En materia de Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Humano, son funciones de las Juntas Vecinales:

a) Promover y contribuir a la difusión y desarrollo de la zona, de actitudes y comportamientos que cooperen al fortalecimiento de los valores tales como el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y el civismo de los vecinos.

b) Coordinar y colaborar con los programas auspiciados por la Municipalidad a través del Área de Educación y Cultura, promoviendo la participación activa de los vecinos.

c) Promover e incentivar la realización de las actividades culturales y educativas en la zona.

d) Fomentar la práctica del deporte dentro de su zona como medio de integración comunal y como parte del desarrollo humano integral.

e) Difundir entre los vecinos el pleno conocimiento de las Normas Municipales, tanto en sus contenidos como en sus propósitos.

f) Impulsar actividades y políticas para el desarrollo integral de los jóvenes.

g) Otros inherentes a sus objetivos.

10.2.4 Para el desarrollo de las acciones Municipales la Juntas Vecinales tienen las siguientes funciones:

a) Promover en sus zonas acciones que coadyuven a la mejor ejecución de las labores Municipales, tales como el cumplimiento del horario para el retiro de la basura, mantener limpias las calles del vecindario, cuidar los jardines frontales, no originar ruidos molestos, entre otras acciones.

b) Programar actividades para la participación activa del vecindario en el ornato y cuidado de la limpieza de su zona.

c) Promover acciones de orden social para fomentar la solidaridad entre los habitantes de la jurisdicción.

d) Promover en su sector el cumplimiento de las obligaciones legales y Tributarias para con el Gobierno Local.

e) Además de las funciones descritas precedentemente, las Juntas Vecinales podrán formular propuestas que objetiva y razonablemente consideren los problemas reales de la Comuna, contemplando soluciones viables y los medios concretos para lograrlas.

TITULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 11º.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:

Son Órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales:

a) La Asamblea General de Vecinos.

b) El Consejo Directivo.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:



La Asamblea General de Vecinos es el Órgano Supremo de la Junta Vecinal. Está integrada por todos los vecinos que viven dentro de los límites que determinan su ámbito, están empadronados y son miembros activos.

Artículo 13°.- DE LA CONVOCATORIA:

La Asamblea General de los vecinos será convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo solicite no menos de la décima parte de los vecinos. Cuando la solicitud de estos no es atendida dentro de los quince (15) días de haber sido presentada o denegada, la Convocatoria es hecha por el Juez Especializado en lo Civil de la Provincia de "Mariscal Nieto" a solicitud de los mismos vecinos.

Artículo 14°.- DE LAS REUNIONES:

La Asamblea General de los Vecinos puede reunirse en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, las mismas que serán citadas con una antelación no menor de tres (03) días hábiles. No obstante queda válidamente convocada cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la Sesión, fijando la Agenda a tratar.

Artículo 15°.- DEL QUORUM:

El Quórum para la iniciación de Sesiones validas de la Asamblea General de Vecinos es la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existe quórum para la Primera Sesión, la Asamblea General se constituye en Segunda Convocatoria al día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros. Los Acuerdos son adoptados por los votos en mayoría simple de asistentes a la Sesión respectiva.

Artículo 16°.- DEL ACTA DE SESIÓN:

De cada Sesión se llevara un Acta que contiene la indicación de los asistentes, lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de votos. El acuerdo expresara claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento. El Acta será aprobada al final de la Sesión o al inicio de la siguiente Sesión. El Acta luego de ser aprobada será firmada por el Presidente, el Secretario del Consejo Directivo y quienes lo soliciten.

Artículo 17°.- FORMAS DE REUNIÓN:

La Asamblea General de Vecinos deberá reunirse en forma Ordinaria dos veces al año y en forma Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo o por quienes se hace mención en el Artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 18°.- DE LAS COMPETENCIAS:

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar los planes, programas y acciones comunales que propongan el Consejo Directivo
- b) Proponer y aprobar la conformación de las Comisiones de Trabajo.
- c) Aprobar y/o solicitar información de las donaciones y aportes recibidos que constituyen patrimonio del Consejo Directivo Vecinal.
- d) Conocer la situación económica y financiera de la Junta Vecinal en forma trimestral.
- e) Aprobar los aportes económicos mensuales.
- f) Aceptar las donaciones y aportes poniendo en conocimiento de los vecinos en Asamblea General.
- g) Elegir a los Miembros del Consejo Directivo.
- h) Elegir a los Miembros del Comité de Gestión de Obras en coordinación directa con los beneficiarios.
- i) Elegir a los Miembros del Comité de Vigilancia de Obras en coordinación directa con los beneficiarios.
- j) Las demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19°.- DEFINICION:

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de interrelación entre la Municipalidad y los vecinos agrupados en la Junta Vecinal. Sus miembros serán elegidos democráticamente por lista completa en la que se considerara también la cuota de género estableciéndose el periodo de ejercicio del cargo cada dos (02) años. La misma que estará conformada por:

- . Presidente
- . Vicepresidente
- . Secretario
- . Tesorero



. 02 Vocales

Artículo 20°.- EJERCICIO DE MANDATO:

Los miembros del Consejo Directivo de las Juntas Vecinales ejercerán su mandato libre y democráticamente ad-honorem, dentro de los límites geográficos de su zona y en forma específica coordinarán acciones vecinales con los integrantes de las demás Juntas Vecinales.

Los Consejos Directivos se encuentran facultados de realizar actividades de recaudación de fondos con fines sociales y otros, previo acuerdo de la Asamblea General y deberán rendir cuenta documentariamente al mismo.

Los miembros del Consejo Directivo Vecinal son responsables personal y solidariamente por los actos del mismo, salvo constancia en Acta del desacuerdo. El miembro ausente deberá dejar constancia de su desacuerdo en la reunión inmediata siguiente al conocimiento del acto o por cualquier otro medio que asegure fehacientemente su opinión adversa.

Los miembros del Consejo Directivo, serán destituidos por incumplimiento de las funciones previstas en el presente Reglamento o por impedimento legal sobreviniente.

Artículo 21°.- DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO:

La instalación de cada uno de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales, se efectuará en ceremonia Presidida por el Alcalde del Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", dándoles el reconocimiento oficial de la Municipalidad.

Los miembros del Consejo Directivo de la Junta Vecinal se reúnen ordinariamente por lo menos una vez al mes, dejando constancia en el Libro de Actas correspondiente y en forma Extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un tercio (1/3) de sus miembros.

El quórum para la Sesión lo constituyen la asistencia de la mitad más uno de sus miembros o de acuerdo a las convocatorias.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes a Sesión. En caso de empate quien preside la Sesión tiene voto dirimente.

Artículo 22°.- DESIGNACION PROVISIONAL:

Excepcionalmente la Municipalidad podrá designar funciones a vecinos notables en la Junta Vecinal Comunal cuyo Consejo Directivo se encuentra vacante, mientras se desarrolle un nuevo proceso de elecciones.

Artículo 23°.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

A propuesta de la Municipalidad o por Acuerdo del Consejo Directivo Vecinal, podrán constituir Comisiones Especializadas de vecinos voluntarios para realizar tareas específicas en limpieza pública, transporte público, comercialización, vigilancia y otros donde los acuerdos se tomen en consenso, estas serán de carácter temporal.

Artículo 24°.- FUNCION ESPECIAL:

Los miembros del Consejo Directivo Vecinales impulsarán la creación de Delegados de manzanas y/o cuadras, las mismas que coordinarán con estos todas las acciones referidas a su Sector.

Artículo 25°.- ATRIBUCIONES:

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Representar a los vecinos que integran la Junta Vecinal.
- b) Elaborar Planes, programas y acciones de desarrollo Comunal para su aprobación en Asamblea General.
- c) Promover y apoyar la organización de otras Juntas Vecinales, así como las Comisiones de trabajos vecinales.
- d) Recibir las quejas, iniciativas y propuestas que presenten los vecinos en Título Personal o en forma Orgánica.
- e) Aceptar donaciones y aportes, poniendo en conocimiento de los vecinos en Asamblea General.
- f) Presentar a la Junta de Delegados Vecinales, para que estos eleven o propongan ante la Municipalidad alternativas de solución debidamente sustentadas, para resolver los problemas existentes en su zona.
- g) Colaborar con la Municipalidad y otras Instituciones en las campañas que favorezcan a la comunidad.
- h) Participar con derecho a voz en las Sesiones del Concejo Municipal, una vez que haya sido solicitada y aprobada su participación en la exposición del tema, según el procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento Interno de Concejo.
- i) Colaborar con la Municipalidad en la aplicación de acciones de los diferentes Proyectos y/o Programas a desarrollarse y que busquen el bien común.



j) Proponer la destitución de un miembro del Consejo Directivo Vecinal a la Asamblea General.

k) Informar trimestralmente de la situación económica y financiera en Asamblea General.

l) Las demás que establezca la Junta Vecinal.

Artículo 26°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

a) Representar a la Junta Vecinal y a su Consejo Directivo ante la Municipalidad.

b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

c) Vigilar el cumplimiento de las normas y Disposiciones Municipales en su zona o jurisdicción vecinal.

d) Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal, en las cuales pueda intervenir dando a conocer temas de interés vecinal debidamente acreditado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

e) Coordinar con la Municipalidad la elaboración y ejecución de su Plan de Trabajo Anual, el cual debe guardar concordancia con lo ya planificado.

f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas de la Junta Vecinal.

g) Integrar la Junta de Delegados Vecinales establecida en el Artículo 106° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

h) Suscribir correspondencia del Consejo Directivo Vecinal dirigida a la Municipalidad.

i) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.

j) Coordinar con la Municipalidad y otras Entidades Públicas y Privadas, acciones para el desarrollo comunal.

k) Manejar conjuntamente con el tesorero los asuntos económicos de la Junta Vecinal.

l) Celebrar y suscribir los Actos y Contratos necesarios para el ejercicio de su función debiendo dar cuenta al Consejo Directivo y a la Asamblea General.

m) Informar a la Asamblea General de la situación económica y financiera de la Junta Vecinal en periodo Semestral.

n) Presentar los informes económicos de actividades y/o programas realizados.

o) Las demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal.

Artículo 27°.- DEL VICEPRESIDENTE:

Cada Consejo Directivo Vecinal contara con un Vicepresidente que a su vez cumplirá con reemplazar al Presidente en todo acto de ausencia del Presidente.

Artículo 28°.- DEL SECRETARIO:

El Consejo Directivo también contara con un (a) Secretario(a) el (la) que a su vez cumplirá con las siguientes funciones:

a) Llevar la documentación.

b) Cursar las citaciones.

c) Preparar la agenda a ser tratada en las Sesiones.

d) Pasar lista con los padrones y constatar el quórum.

e) Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas.

f) Llevar y mantener actualizado el Padrón de Vecinos, todo en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo Vecinal.

Artículo 29°.- DEL TESORERO:

Integra el Consejo Directivo un Tesorero, quien cumplirá las siguientes funciones:

a) Tener al día el Libro de Caja anotándose los ingresos y los gastos que tenga la Junta Vecinal por todo concepto.

b) Manejo de los fondos de la Junta Vecinal en una cuenta bancaria.

c) Elaborar el Informe Económico Semestral debiendo publicarlo en el local comunal respectivo y/o en los domicilios de cada dirigente.

d) Llevar el Registro de Propiedad de Bienes de la Junta Vecinal.

e) Autorizar y/o disponer conjuntamente con el Presidente los gastos y/o los movimientos económicos de la Junta Vecinal.

f) Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante el Consejo Directivo para su aprobación.

g) Las demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal.

Artículo 30°.- PARTICIPACION DE LA MUNICIPALIDAD:



La Municipalidad mediante su Órgano competente realizara reuniones de coordinación periódicamente con los miembros de los Consejos Directivos. Estas reuniones tendrán carácter obligatorio.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán justificar razonablemente las inasistencias a estas invitaciones y/o reuniones, solo en caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 31°.- DE LAS COMISIONES:

Entre otras necesariamente se constituirán las Comisiones de Ornato y Desarrollo Urbano, de Seguridad Ciudadana y de Asuntos Sociales, siendo estas sus funciones:

31.1. De la Comisión de Ornato y Desarrollo Urbano:

a) Organizar a los vecinos del comité en comités de cuidado y vigilancia de la limpieza pública, parques y jardines e infraestructura urbana.

b) Planificar y organizar en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, campañas que permitan mejorar el ornato y las condiciones de vida de los vecinos de su jurisdicción.

c) Establecer contactos con los vecinos, Instituciones Públicas en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo Vecinal y la Gerencia de Desarrollo Económico Social, a fin de canalizar recursos que ingresaran como donación a la Municipalidad, los que permiten realizar las campañas aprobadas en el Plan de Acción para la Comuna respectiva.

d) Difundir a los vecinos los beneficios que trae al Contribuyente y por ende a su Junta Vecinal el cumplir con el pago de impuestos y Arbitrios Anualmente.

e) Elaborar informes mensuales sobre la situación de áreas verdes, infraestructura urbana y quincenal sobre limpieza pública.

f) Contribuir con el control de las actividades relacionadas con la conservación y promoción del saneamiento ambiental y ecológico.

31.2. De la Comisión de Seguridad Ciudadana:

a) Organizar la participación de los vecinos en acciones preventivas de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo Vecinal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Policía Nacional del Perú.

b) Implementar las Directivas emanadas de la Policía Municipal y Defensa Civil, en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad

c) Canalizar los informes, iniciativas y aportes de los vecinos en materia de la Seguridad Ciudadana que ocurra en la zona.

d) Organizar Comités de Seguridad Ciudadana en cada manzana o grupo de cuadras, priorizando los sectores y puntos críticos.

e) Capacitar a los vecinos en acciones de prevención de Seguridad Ciudadana.

31.3. De la Comisión de Asuntos Sociales:

a) Coordinar con las instancias correspondientes de la Municipalidad, la implementación de campañas que propicien el desarrollo integral del ciudadano de la Provincia de "Mariscal Nieto".

b) Promover la organización de la población en sus diferentes grupos y su participación dentro de los Programas que brinde la Municipalidad.

c) Coordinar con los Centros Educativos, Instituciones Culturales, Recreativas de su Comuna a fin de incorporarlos en las acciones de promoción del desarrollo de la población de la Provincia de "Mariscal Nieto".

d) Promover la organización de grupos juveniles.

e) Canalizar los problemas sociales referentes a: Defensa de los Derechos del Niño y Adolescentes, Violencia Familiar y Violencia contra el Adulto Mayor, a través de las instancias de la Municipalidad para que contribuyan a la solución del mismo.

f) Ejecutar acciones de motivación permanente en la población de la Provincia con el fin de apoyar en las acciones Municipales relacionadas con la promoción del desarrollo integral de la salud e higiene.

g) Elaborar propuestas relacionadas con la protección y defensa del consumidor.

h) Promover actividades y programas educativos, cívicos, culturales, recreacionales y deportivos que eleven la calidad de la vida de los vecinos de su jurisdicción.

TITULO IV DE LOS VECINOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 32°.- DE LOS DERECHOS:

Son derechos de los vecinos de la Junta Vecinal:



- a) Pertener a la Junta Vecinal con todos los derechos que la Ley otorga.
- b) Asistir a las Asambleas, Sesiones y demás reuniones tomando parte activa en las deliberaciones de las Juntas Vecinales a las que pertenezcan.
- c) Proponer y ser propuesto para los cargos Directivos de la Junta Vecinal de su zona, asimismo integrar las Comisiones de dicha junta.
- d) Presentar Proyectos o iniciativas que se crean convenientes, participando en los mecanismos que propicien los órganos competentes de la Municipalidad, para el mejor desarrollo de la Junta Vecinal de su jurisdicción.
- e) Solicitar la convocatoria a Asambleas, sujetándose a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- f) Participar en las acciones y proyectos que conduzcan el desarrollo vecinal.
- g) Fiscalizar la gestión administrativa y económica del Consejo Directivo.
- h) Los demás que les reconozca la Ley y normas internas.

Artículo 33°.- DE LAS OBLIGACIONES:

Son obligaciones de los vecinos que integran una Junta Vecinal:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las Normas Internas de la Junta Vecinal.
- b) Desempeñar los cargos voluntariamente aceptados, así como cumplir con las Comisiones a las que fueran asignados, salvo impedimento de fuerza mayor.
- c) Participar en los planes, programas, proyectos, acciones y obras dirigidas al logro del desarrollo comunal.
- d) Los vecinos miembros de la Junta Vecinal deben registrarse en un Padrón de afiliados.
- e) Toda denuncia, queja y/o iniciativa de tipo vecinal, deben canalizarse a través de los Presidentes de las Juntas Vecinales y/o Coordinadores.
- f) Debater en Asamblea General Vecinal lo planteado en el precedente para llevar propuestas de solución ante la Municipalidad.
- g) Cooperar con el progreso y el desarrollo de la Provincia, contribuyendo eficazmente con su participación en las actividades, reuniones y Comisiones a las que fueron convocados.
- h) Participar en el mejoramiento de la infraestructura urbana y de los servicios urbanos.

CAPITULO II

DE LAS RELACIONES CON LA MUNICIPALIDAD

Artículo 34°.- ENTE PROMOTOR:

La Gerencia de Desarrollo Económico Social será el ente promotor y coordinador de las acciones que realicen los Consejos Directivos Vecinales con la Municipalidad

Artículo 35°.- COORDINACIONES PREVIAS:

Los eventos que realicen los Consejos Directivos Vecinales, serán coordinados previamente con los órganos competentes de la Municipalidad.

Artículo 36°.- PROHIBICION DE USO DE LOGOS MUNICIPALES:

Los Consejos Directivos Vecinales no podrán usar el logotipo o cualquier otro símbolo Municipal de acuerdo a Ley. El uso de estos símbolos y/o logotipos conllevará el desconocimiento por parte de la Municipalidad de los documentos en los que se haya incluido dicho símbolo.

Artículo 37°.- PEDIDO DE INFORMACION:

Los aportes, iniciativas, quejas, reclamos o pedidos de información sobre los diversos aspectos de interés Municipal serán designados a la Municipalidad, la misma que dará el trámite correspondiente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 38°.- USO INDEBIDO DEL REGLAMENTO:

Los miembros del Consejo Directivo Vecinal no podrán invocar su condición de tales para obtener un trato preferencial en las distintas instancias Municipales, en caso de hacerlo, su acción será considerada de uso indebido de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento

Artículo 39°.- OBLIGATORIEDAD DE ACUERDOS:

Cuando la Municipalidad convoque a los miembros del Consejo Directivo Vecinal a una "Sesión Extraordinaria", los acuerdos o conclusiones que se adopten, tendrán fuerza ejecutiva en el ámbito de todos los Consejos Directivos Vecinales.

CAPITULO III

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA VECINAL

Artículo 40°.- PERDIDA DE LA CONDICION:



El Consejo Directivo resolverá en primera instancia los conflictos que se presenten respecto a la condición de afiliados. La Asamblea General de cada Junta Vecinal resolverá en última instancia. Constituyen causales para la pérdida de miembro de la Junta Vecinal.

a) Atentar contra el normal funcionamiento de la Junta Vecinal. No cumplir con los Reglamentos o Mandatos de la Junta Directiva Vecinal.

b) Renuncia voluntaria.

c) Cambio domiciliario fuera de los límites de su Junta Vecinal.

d) Desprestigiar o difamar a las Autoridades Municipales y a los miembros de la Junta Vecinal, menoscabando los principios y fundamentos de la Institución.

e) Dar uso indebido a la Credencial de integrantes otorgada por el Consejo Directivo o facilitarla a terceras personas.

f) No cumplir con las Comisiones encomendadas.

g) Ejercer proselitismo político a través de su calidad de miembro integrante de un Consejo Directivo Vecinal.

h) Inasistencia injustificada a tres Sesiones consecutivas o cinco alternadas.

i) Por motivo de salud, pérdida del ejercicio de los derechos civiles que lo inhabilite.

j) Tener Sentencia Judicial emitida en última instancia por delito doloso.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO VECINAL

Artículo 41°.- DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA VECINAL:

Los bienes, inmueble, rentas y derechos que tengan u obtengan las Juntas Vecinales, constituyen su patrimonio; el mismo que será evaluado cada año por una Junta Revisora designada por la Asamblea General.

Artículo 42°.- RENTAS DE LA JUNTA VECINAL:

Constituyen rentas de las Juntas Vecinales:

a) Los fondos que se recauden en las actividades que realicen.

b) Las donaciones y legados.

c) Los aportes ordinarios y extraordinarios que realicen los vecinos.

Todo acto de disposiciones o de garantía sobre el patrimonio vecinal deber ser puesto de conocimiento de todos los vecinos y aprobado en Asamblea General, expresamente convocada para tal fin.

TITULO VI

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES

Artículo 43°.- PERIODICIDAD DE LAS ELECCIONES:

Las Elecciones para integrar el Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunes se realizan cada dos (02) años en su jurisdicción vecinal, de conformidad con lo dispuesto en la presente Normativa.

Artículo 44°.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES:

El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convocara a elecciones para integrar los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales con una antelación no menor de sesenta (60) días naturales a la fecha de las Elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo siguiente al vencimiento de este plazo. Debiendo dar cuenta del mismo en la primera "Sesión Ordinaria" siguiente a la realización de las Elecciones.

Artículo 45°.- ELECCIONES COMPLEMENTARIAS:

La Convocatoria a Elecciones Complementarias se efectúa dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la instalación de los Consejos Directivos y se realizan el primer domingo siguiente al vencimiento de este plazo, en los lugares en donde por motivos debidamente justificados no hayan podido realizarse en primera vuelta.

CAPITULO II

DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS:

Artículo 46°.- DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS:

La Inscripción de candidatos para conformar el Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal, se efectúa mediante lista completa de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 47°.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA INSCRIPCION:



La Inscripción de listas de candidatos se solicitara ante el Comité Electoral, presentando la respectiva solicitud de inscripción, cumpliendo los requisitos establecidos en los Artículos siguientes.

Artículo 48°.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS:

Para poder participar en los comicios destinados a la Elección de Integrantes del Consejo Directivo de las Juntas Vecinales, se debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Residir no menos de un (01) año en forma efectiva dentro del territorio de la Junta Vecinal por la cual postula. No satisface esta condición indispensable la propiedad de un inmueble en la zona, sino se reside realmente en él.
- c) Contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir a cabalidad las funciones que le corresponde.
- d) Presentar un Plan de Trabajo a desarrollar en las zonas que ocupa la Junta Vecinal.
- e) Los demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 49°.- IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATOS:

Son impedimentos para ser candidatos el Consejo Directivo de una Junta Vecinal Comunal:

- a) Laborar en cualquiera de las dependencias de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".
- b) Estar cumpliendo condena por delito doloso o inhabilitado para desempeñar función pública.
- c) Tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro de la misma lista de candidatos al Consejo Directivo de la Junta Vecinal o con cualquiera de los Candidatos en el caso de los que postulen o integren la Junta Revisora.
- d) Tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Alcalde o con los Regidores en ejercicio de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".
- e) Tener vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".
- f) Ser integrante del Comité Electoral.
- g) Los demás que establezcan las Normas Internas de las Junta Vecinal Comunal.

Los Integrantes de los Consejos Directivos Vecinales si podrán ser reelegidos en forma consecutiva.

**CAPITULO III
DE LOS COMITES ELECTORALES**

Artículo 50°.- CONFORMACION DE COMITES ELECTORALES:

En cada jurisdicción vecinal se conformara un Comité Electoral integrado por vecinos elegidos democráticamente en Asamblea General.

El Comité Electoral es autónomo y sus fallos son inapelables.

Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de los Comicios Vecinales en su zona.

Estará integrada por un mínimo de tres (03) miembros Titulares y dos (02) Suplentes. Los cargos a desempeñar son: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 51°.- IMPEDIMENTOS DEL COMITE ELECTORAL:

Son aplicables a los miembros del Comité Electoral los mismos impedimentos que para integrar el Consejo Directivo establecidos en el Artículo 49° del presente Reglamento, así como también son exigibles en lo que corresponde los requisitos plasmados en el Artículo 48° del presente texto normativo.

Los miembros del Comité Electoral están impedidos de ser elegidos como Directivos de las Juntas Vecinales Comunales.

Artículo 52°.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL:

Son funciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones.
- b) Elaborar el Cronograma de Elecciones.
- c) Actualizar el Padrón Electoral.
- d) Supervisar que el Sufragio se realice en el lugar, fecha y horario establecidos en la Convocatoria.
- e) Garantizar el correcto desarrollo de las Elecciones y del Escrutinio, levantando Acta de su desarrollo.



f) Ofrecer la información que se solicite y absolver las consultas sobre el Proceso Electoral.

g) Recibir y verificar la conformidad de las listas de su jurisdicción que intervengan en el Proceso Electoral.

h) Recibir los documentos que acrediten a los Personeros de cada lista

i) Resuelve en única instancia las observaciones o impugnaciones presentadas durante el Proceso Electoral

j) Presenta a la Asamblea General el Informe del Proceso Electoral de su jurisdicción vecinal.

k) Proclamar a los Miembros Electos del Consejo Directivo.

l) Las demás que determinen la Ley o que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal.

Artículo 53°.- AUSENCIA DEL TITULAR:

En caso de ausencia temporal por enfermedad o causa de fuerza mayor de alguno de los Miembros del Comité Electoral, uno de los miembros suplentes asumirá las funciones que le compete, a fin de no entorpecer el Proceso Electoral.

CAPITULO IV DE LOS ELECTORES

Artículo 54°.- REQUISITOS PARA SER SUFRAGANTE:

Los vecinos de una Junta Vecinal pueden ejercer el derecho de sufragio si cumplen los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años de edad.

b) Tener el Documento Nacional de Identidad.

c) Estar inscrito en el Padrón de Electores Vecinales.

d) Los demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal.

e) A partir de los 60 años de edad el voto es facultativo.

Artículo 55°.- SANCIONES POR NO SUFRAGAR:

El vecino que injustificadamente no cumpla con sufragar será sancionado conforme a lo establecido en las Normas Internas de la Junta Vecinal.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 56°.- DE LA INSCRIPCION DE LISTAS:

Una vez presentada la solicitud conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento el Comité Electoral:

a) Verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en todos los Candidatos. En caso de comprobarse defectos o deficiencias, notificará a los candidatos de las respectivas listas para que en un plazo de dos (02) días útiles contados a partir de la notificación, procedan a subsanar las deficiencias encontradas o de reemplazar al Candidato por otro que si cumpla los requisitos.

b) En caso de no subsanarse tales deficiencias en el plazo que se indica en el numeral anterior, el Comité Electoral no inscribirá la solicitud en cuestión procediendo a archivar definitivamente la solicitud formulada.

c) Una vez concluidos los plazos procederá a publicar las Listas que hayan cumplido con los requisitos en lugares públicos de la jurisdicción vecinal, a fin que los vecinos puedan conocer a quienes aspiran a Representarlos en los Consejos Directivos y puedan formular las impugnaciones y/o cuestionamientos que consideren pertinentes.

Una vez organizados y depurados los Padrones Electorales, se llevará a cabo el Proceso Eleccionario con participación de Terceras Instancias (Defensoría del Pueblo, ONG Transparencia, Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza), si fuera necesario.

Artículo 57°.- PLURALIDAD MINIMA REQUERIDA:

El Proceso Electoral se efectuará con las listas que participen, si hubiera una sola lista siempre se efectuará la votación, en caso de no presentarse ninguna lista el Comité Electoral en coordinación con el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria Eleccionaria, para proceder a elección por voto directo (Mano alzada).

Artículo 58°.- DE LAS IMPUGNACIONES:

Las impugnaciones que formulan los vecinos con respecto a los Candidatos, se realizan por escrito y serán resueltos en única instancia por el Comité Electoral.

Artículo 59°.- DEL ACTO DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO:



Las Elecciones se sujetarán al Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General a propuesta del Comité Electoral.

El Acto de Sufragio y Escrutinio deberán desarrollarse de acuerdo con el presente Reglamento y el Reglamento de Elecciones.

El voto es secreto, directo y personal.

Artículo 60°.- DEL ACTA DEL PROCESO ELECTORAL:

El Comité Electoral levantará Acta del Proceso Electoral, el mismo que contendrá el Escrutinio y resultados.

Una copia del Acta de Escrutinio y resultados será remitido a la Municipalidad para la acreditación correspondiente.

Artículo 61°.- PROCLAMACION Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

El Comité Electoral proclama a los componentes de la Lista ganadora como Miembros del Consejo Electoral.

El reconocimiento de los Consejos Directivos Vecinales se efectuará mediante Resolución de Alcaldía, la misma que dispondrá su inscripción en el Registro de Juntas Vecinales, que para tal efecto apertura la Municipalidad a través de su Órgano competente.

La Credencial correspondiente será suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

Artículo 62°.- INSTALACIÓN Y JURAMENTACION:

Cumplidos todos los requisitos se procederá a la instalación y Juramentación de los Miembros de los Consejos Directivos Vecinales, en acto público Presidido por el Alcalde de la Provincia de "Mariscal Nieto".

Artículo 63°.- ELECCIONES COMPLEMENTARIAS:

Las Elecciones Vecinales Complementarias se efectuarán cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento y las normas dadas por el Comité Electoral; realizadas las Elecciones Complementarias las jurisdicciones Electorales en donde no se hayan efectuado se abstendrán de realizarse Elecciones hasta la próxima Convocatoria.

TITULO VII

CAPITULO I

DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES Y COMUNALES

Artículo 64°.- DEFINICIÓN.-

La Junta de Delegados Vecinales y Comunales, es el Órgano de Coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la Provincia y que están debidamente organizadas, como Juntas Vecinales y Comunales.

Asimismo, está integrada por las organizaciones de base, vecinales o comunales, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promuevan el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las Municipalidades regulan su participación, de conformidad con el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 65°.- FUNCIONES:

La Junta de Delegados Vecinales y Comunales, tiene como funciones:

- a) Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del Distrito y Centros Poblados.
- b) Proponer las Políticas de salubridad.
- c) Apoyar la Seguridad Ciudadana en el Distrito o Centro poblado.
- d) Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de las obras municipales.
- e) Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del Distrito en el ámbito deportivo y cultural.
- f) Vigilar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
- g) Las demás que le encargue la Municipalidad Distrital.

El Primer Regidor de la Municipalidad la convoca y preside. El Alcalde asistirá a las Sesiones, en cuyo caso la presidirá.

Artículo 66°.- SESIONES:

La Junta de Delegados Vecinales y Comunales se reunirá en forma Ordinaria, cuatro veces al año, podrá ser convocada en forma Extraordinaria por el Primer Regidor del Distrito o por no menos del 25% (Veinticinco por ciento) de los delegados vecinales.

Artículo 67°.- DELEGADO VECINAL:

El Delegado Vecinal y/o Comunal es elegido en forma directa, por los vecinos del área



urbana o rural que representan dentro del cuadro directivo.

Artículo 68°.- FUNCIONES:

Tiene como función principal Representar ante la Junta de Delegados Vecinales por el periodo de un año y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ella.

Artículo 69°.- REQUISITOS:

Para ser elegido Delegado Vecinal y/o Comunal se requiere:

- a) Ser Ciudadano en ejercicio.
- b) Tener Residencia en el área urbana o rural a la que representa.
- c) Estar desempeñando cargo dentro de la Junta Directiva de la Junta Vecinal.

Su ejercicio no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna y no es remunerada.

TITULO VIII

CAPITULO I

DEL COMITÉ DE GESTION DE OBRA

Artículo 70°.- DEFINICION:

Estas organizaciones de vecinos tienen como función coparticipar con la Municipalidad y las Instituciones Interesadas en la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico.

Se crean por medio de Resolución Municipal, la cual también debe señalar los aportes de la Municipalidad, los vecinos y las instituciones interesadas. Se trata en realidad de una organización temporal cuya participación es básicamente funcional al proyecto de desarrollo local que se gestione y ejecute.

Para que la población los reconozca como los espacios a los cuales pueda acudir, deberán de ser elegidos en una Asamblea Extraordinaria en forma directa. Es importante que los mismos sean beneficiarios directos del proyecto y/o obra, para lo cual deberán de presentar:

1.- Solicitud dirigida al Gobierno Local, con atención al Gerente de Desarrollo Económico y Social, en este debe de indicarse los nombres y el DNI de los miembros del Comité.

2.- Fotocopia del Acta de Conformación del Comité de Gestión de Obra.

3.- Fotocopia del DNI de cada vecino integrante del Comité de Gestión de Obra.

Este trámite generara la emisión de una Resolución Municipal, la misma que dará respaldo y legitimidad para cualquier trámite ante la Municipalidad y otras Instituciones Públicas y Privadas a las que recurra el Comité, con el fin de realizar gestiones para que su obra se ejecute de la mejor forma.

Artículo 71°.- REQUISITOS:

Los miembros del Comité de Gestión de Obra deberán tener los siguientes requisitos básicos:

1.- Tener Valores reconocidos a nivel personal como dentro de su Comunidad (Honestidad, honradez, responsabilidad, transparencia, democracia y ser buen vecino).

2.- Disponibilidad de tiempo.

3.- No tener antecedentes negativos en el ejercicio de otros cargos.

Artículo 72°.- CARGOS:

Un Comité de Gestión de Obra estará conformado por:

1.- Gestor General.

2.- Gestor Secretario.

3.- Gestor Tesorero.

4.- Gestor Vocal.

Artículo 73°.- FUNCIONES:

Las funciones de un Comité de Gestión de Obra son:

GESTOR GENERAL:

. Representar al Comité ante el Gobierno Local/Regional, Instituciones Públicas y Privadas.

. Convocar y presidir las reuniones.

. Desarrollar las coordinaciones institucionales necesarias para el cumplimiento del Proyecto u obra.

. Suscribir junto con el Gestor Secretario los documentos oficiales e informes que emita el Comité.

. Suscribir el Convenio de Obra junto con el Secretario General o Presidente de la Junta Vecinal.

. Junto con el Gestor Secretario son responsables de presentar el informe final del



Comité a la Comunidad.

GESTOR SECRETARIO:

- . Registrar las reuniones en el Libro de Actas del Comité.
- . Elaborar y suscribir las Actas.
- . Elaborar la documentación oficial del comité.
- . Distribuir y/o comunicar las convocatorias a reuniones del Comité.
- . Llevar en forma ordenada el archivo documentario del Comité.
- . Entrega oportuna de los documentos redactados a las Instituciones o personas.

GESTOR TESORERO:

- . Responsable del manejo de recursos materiales y económicos del Comité.
- . Encargado de recoger las cuotas en calidad de contrapartidas acordadas por los vecinos de la obra.
- . Encargado de recepcionar las donaciones y/o aportes económicos de Instituciones Privadas y Empresas.

GESTOR VOCAL:

- . Responsable de las tareas de vigilancia y control programadas por el Comité: Observación, registrar información de la Obra, entrevistas, Etc.
- . Representar al Comité ante el Comité de Vigilancia y Control Distrital/Provincial/Regional.

- . Apoyar al Gestor Secretario.
- . Otras que designe el Comité de Gestión de Obra.

Artículo 74°.- DOCUMENTACION A LA CUAL TENDRA ACCESO:

Principalmente al Expediente Técnico, el cual contiene:

- . Memoria Descriptiva.
- . Especificaciones Técnicas.
- . Presupuesto de Obra.
- . Costos Unitarios.
- . Hojas de metrado.
- . Cronograma físico de la obra.
- . Reprogramación del Cronograma físico de la obra.
- . Planos de Obra.
- . Relación de Materiales, y
- . Cronograma de compra de materiales.

TITULO IX

CAPITULO I

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE OBRA

Artículo 75°.- DEFINICION:

Grupo de vecinos que en forma organizada trabajan velando para que los recursos públicos sean bien utilizados en la Obra, para la cual han sido elegidos mediante Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de que puedan hacerlo durante el periodo de la ejecución de la obra, estando integrada por tres (03) miembros: Presidente, Secretario y Tesorero.

Para lo cual deberán de presentar:

1.- Solicitud dirigida al Gobierno Local con atención a la Gerencia de Infraestructura Pública, en este documento debe de indicarse los nombres y DNI de cada uno de los miembros del Comité.

2.- Fotocopia del Acta de Conformación del Comité de Vigilancia.

3.- Fotocopia de los DNI de cada uno de los miembros del Comité.

Este trámite generara la emisión de una Resolución Municipal, la misma que le da respaldo y legitimidad para poder desarrollar su trabajo.

Artículo 76°.- REQUISITOS:

- . Tener valores reconocidos a nivel personal así como en su comunidad, (Honestidad, honradez, responsabilidad, transparencia, democracia, buen vecino, Etc.)
- . Disponibilidad de Tiempo.
- . No tener antecedentes negativos en el ejercicio de otros cargos.
- . Ser vecino del lugar con residencia permanente y de preferencia cerca al lugar donde se realiza la obra.

Artículo 77°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE OBRA:

- . Elaborar la Agenda de Trabajo.
- . Coordinar estrechamente con el Ingeniero Residente y Supervisor de Obra.
- . Vigilar el cumplimiento de las distintas etapas de la ejecución de la obra.



- . Vigilar que la obra cuente con el cronograma físico de obra.
- . Vigilar que los materiales que sean destinados a la obra se encuentren en los lugares asignados como almacenes y debidamente registrados sus movimientos.
- . Coordinar e informar periódicamente al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo, sobre los resultados de la vigilancia.
- . Tiene la facultad de que en caso de encontrar indicios o pruebas que señalen comisión de delito o falta, realizar la denuncia corporativa ante el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo con copia al Concejo Municipal.

Artículo 78º.- INFORMACION A LA CUAL TIENE ACCESO:

- . Expediente Técnico.
- . Cuaderno de Obra.
- . Cuaderno de Almacén.
- . Cronograma físico de la Obra.
- . Juegos de Planos.
- . Cuaderno de Tareo.
- . Archivo de pecosas.
- . Planos de Replanteo.
- . Informes de laboratorio. (Concreto y suelos)
- . Otros documentos necesarios.
- . Materiales.
- . Equipos y herramientas.
- . Mano de Obra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación del presente Reglamento las Juntas Vecinales se sujetaran al presente Reglamento.

SEGUNDA.- Cualquier modificación del presente Reglamento requiere de la aprobación del Concejo Municipal.

TERCERA.- Todo cambio de denominación o modificación de su delimitación territorial se efectuará mediante la respectiva Ordenanza Municipal, la misma que será inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales, Registro de Juntas Vecinales de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

CUARTA.- La convocatoria a elecciones será realizada por el Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" mediante Decreto de Alcaldía con una anticipación de sesenta (60) días antes de término de gestión de la junta anterior, quedando claro que la vigencia de la Directiva de las Juntas vecinales Comunes será renovada cada (02) años. En el caso de la Junta de Delegados Vecinales Comunes ésta se renovará anualmente. Asimismo, queda establecido que los Comités de Gestión de Obra y los Comités de Vigilancia de Obra, serán elegidos tan solo por el tiempo que dure la ejecución de la obra dentro de su Sector.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA.- La Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico Social y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", quedan encargados de supervisar el cumplimiento del presente Reglamento y la Fiscalización del mismo estará a cargo de la "Comisión Ordinaria de Participación Vecinal".

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 027-2006-MUNIMOQ en todos sus extremos y cualquier otra Ordenanza que contravenga la presente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

